



**ESTATUTOS
DEL
COMITE INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR
(CIMM)**

Actualizado el 5 de octubre 2009

**Hôpital Militaire Reine Astrid
BE – 1120 Bruselas (Bélgica)**

INDICE

<u>Prólogo</u>	1
<u>Título I : Bases específicas del Comité Internacional de Medicina Militar (CIMM)</u>	2
Artículo 1	
- <u>Generalidades</u>	2
Artículo 2	
- <u>Misiones</u>	2
Artículo 3	
- <u>Definición de la medicina militar</u>	3
Artículo 4	
- <u>Congresos internacionales. Sesiones de estudios</u>	4
Artículo 5	
- <u>Reglamentos</u>	4
<u>Título II : Estados miembro</u>	5
Artículo 6	
- <u>Admisión y exclusión</u>	5
<u>Título III : Autoridades facultadas para el ejercicio de una función</u>	7
Artículo 7	
- <u>Presidente del CIMM</u>	7
Artículo 8	
- <u>Vicepresidentes del CIMM</u>	8
Artículo 9	
- <u>Delegados nacionales</u>	8
Artículo 10	
- <u>Secretario general</u>	9
Artículo 11	
- <u>Secretario general adjunto</u>	11
Artículo 12	
- <u>Director general de un Congreso Internacional</u>	12
<u>Título IV : Observadores y corresponsales</u>	13
Artículo 13	
- <u>Delegados de los Estados que no son miembros del CIMM</u>	13
Artículo 14	

- <u>Delegados de organizaciones internacionales e instituciones especializadas</u>	13
Artículo 15	
- <u>Miembros militares y civiles de los Servicios Sanitarios que no forman parte de las delegaciones oficiales de los Estados miembro</u>	14
Artículo 16	
- <u>Miembros corresponsales</u>	15
<u>Título V : Organos constitutivos del CIMM</u>	16
Artículo 17	
- <u>Comité composición</u>	16
Artículo 18	
- <u>Colegio consultivo</u>	17
Artículo 19	
- <u>Consejo científico</u>	18
Artículo 20	
- <u>Comisiones técnicas</u>	20
Artículo 21	
- <u>Oficina del Comité</u>	22
Artículo 22	
- <u>Grupos de trabajo ad hoc de planificación y de programación. Grupos de Trabajo Internacional y Regionales</u>	23
Artículo 23	
- <u>Secretaría general del CIMM</u>	24
<u>Título VI : Funcionamiento del Comité</u>	26
Artículo 24	
- <u>Reuniones del Comité. Convocatoria</u>	26
Artículo 25	
- <u>Asamblea general</u>	26
Artículo 26	
- <u>Sesión plenaria</u>	27
Artículo 27	
- <u>Sesión extraordinaria</u>	27
Artículo 28	
- <u>Votaciones</u>	28
<u>Título VII : Gestión financiera</u>	29
Artículo 29	
- <u>Fondos y presupuesto</u>	29
<u>Título VIII : Revisión de los estatutos</u>	31
Artículo 30	

<u>- Revisión de los estatutos</u>	31
<u>Título IX : Disolución voluntaria</u>	32
Artículo 31	
<u>- Disolución voluntaria</u>	32
<u>Título X : Disposiciones finales</u>	33
Artículo 32	
<u>- Empleo de idiomas. Idiomas oficiales de trabajo</u>	33

PROLOGO

La Primera Guerra Mundial puso en evidencia la importancia que reviste una estrecha colaboración entre los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas de las diversas naciones, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

El Capitán William S. Bainbridge MD (Armada de los EE.UU.) y el Comandante Médico Jules Voncken (Bélgica), convencidos de la utilidad de esta colaboración, se propusieron llevar a la práctica esta idea. En 1920, con ocasión de la 28 sesión de la Asociación de Médicos Militares de los EE.UU. (AMSUS) propusieron que se estudiara su realización.

El Gobierno belga prestó un vigoroso apoyo al desarrollo práctico de este concepto y, bajo el Alto Patrocinio de S.M. el Rey Alberto 1º, tuvo lugar en Bruselas (Bélgica), en julio de 1921, el Primer Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares. Fue en esta ocasión cuando se creó en Bruselas, el 21 de julio de 1921, el Comité Permanente de los Congresos Internacionales de Medicina y Farmacia Militares. Los países fundadores fueron Bélgica, Brasil, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia y Suiza.

Inspirándose en el espíritu de las Convenciones de Ginebra, el Comité Permanente se dio como objetivo “mantener y estrechar los lazos de una colaboración profesional continua entre las personas cuya misión, en el mundo entero, consiste en dispensar atención sanitaria a los enfermos y heridos de las Fuerzas Armadas y tratar de mejorar su estado así como el alivio de sus sufrimientos, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra”.

Este objetivo se ha mantenido hasta la actualidad, a lo largo de toda la evolución que ha sufrido el Comité Permanente de los Congresos Internacionales de Medicina y Farmacia Militares.

En 1938, el Comité Permanente se transformó en Comité Internacional de Medicina y Farmacia Militares : todos los países del mundo se podían adherir a él, estando representado cada Estado por un delegado nacional.

El Comité Internacional de Medicina y Farmacia Militares sobrevivió a las vicisitudes de la Segunda Guerra Mundial. El Secretario general del Comité, que se encontraba en Lieja, reanudó sus actividades al cesar las hostilidades.

El 21 de mayo de 1952 la Organización Mundial de la Salud reconoció al Comité Internacional de Medicina y Farmacia Militares como entidad internacional especializada en asuntos médico-militares.

El 28 de abril de 1990 el Comité Internacional de Medicina y Farmacia Militares, modificando su denominación, se convirtió en Comité Internacional de Medicina Militar (CIMM).

El curso de los acontecimientos que han marcado las relaciones internacionales en estos últimos años, ha incitado al Comité Internacional de Medicina Militar, durante su Asamblea general de 28 de abril de 1990, a tomar la decisión de revisar sus estatutos.

Los nuevos textos se han inspirado en los principios fundamentales, citados anteriormente, que estuvieron en la base de la creación del Comité Permanente en 1921 y que permearon todas las actividades del Comité Internacional hasta ahora. Se exponen de forma muy explícita en el Título I de los presentes estatutos.

ESTATUTOS DEL COMITE INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR (CIMM)

TITULO I : BASES ESPECIFICAS DEL CIMM

Generalidades

Artículo primero

1. Se crea una organización internacional intergubernamental de medicina militar. Dicha organización se denomina Comité Internacional de Medicina Militar (CIMM).
2. En homenaje a Bélgica que tomó la iniciativa de crear el organismo precursor del Comité Internacional de Medicina Militar y organizó el primero de los Congresos Internacionales de Medicina Militar, la sede del Secretariado general del CIMM se fija en Bélgica.

Misiones

Artículo 2

Las misiones del CIMM son las siguientes :

- a. Mantener y reforzar los lazos de colaboración profesional entre el personal de las Sanidades Militares de las Fuerzas Armadas de todos los Estados;
- b. Organizar periódicamente los Congresos Internacionales de Medicina Militar;
- c. Organizar sesiones internacionales de estudios, abiertas o restringidas, sobre temas que afecten a la Medicina Militar, principalmente los cursos internacionales de perfeccionamiento para jóvenes oficiales de las Sanidades Militares;
- d. Favorecer, dentro de sus posibilidades y en el marco operativo, el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario, principalmente organizando o patrocinando cursos dirigidos a los miembros de las Sanidades Militares sobre el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados;

- e. Mantener constantemente al día la documentación sobre los temas que afectan a las Sanidades Militares de las Fuerzas Armadas y difundir esta documentación mediante la publicación de una revista internacional, la *Revista Internacional de los Servicios Sanitarios de las Fuerzas Armadas*;
- f. Otorgar periódicamente premios a los libros, artículos, informes importantes, que describan trabajos de índole innovadora en medicina militar o en el campo médico-legal, en particular el premio “Jules Voncken”;
- g. Mantener una relación constante con las diversas Sanidades Militares de las Fuerzas Armadas, en todo el mundo, a través de los delegados oficiales de éstos;
- h. Asegurar el enlace con los diversos organismos internacionales que se dedican al amparo y protección de los enfermos y heridos de las Fuerzas Armadas;
- i. Promover la difusión de la doctrina sanitaria referente a los cuidados a prestar en caso de un gran número de heridos y enfermos, tanto en la población militar como en la civil, y contribuir a la colaboración entre los diferentes servicios sanitarios nacionales, dentro del respeto a la soberanía nacional.
- j. Proponer su ayuda en vista de contribuir a una relación y una coordinación durante el intervento humano de las Fuerzas Armadas en el momento de desastres en gran escala;
- k. Promover activamente la Paz por el libre cambio de conocimientos médicos y una colaboración médica internacional, de modo a mejorar la comprensión mutua, la tolerancia y la coexistencia.

Definición de la medicina militar

Artículo 3

Por medicina militar se comprenden las actividades que se relacionan a continuación y que se ejercen tanto en condiciones de conflicto armado como en tiempo de paz :

- a. las actividades médico-quirúrgicas, diagnósticas y curativas, en todas sus especialidades, cuando se practican en beneficio de individuos o grupos de personal militar;
- b. la medicina preventiva, la higiene y medicina del trabajo en el medio militar;
- c. las técnicas de evaluación de aptitud psicofísica requerida para el ejercicio de las diversas funciones militares;
- d. la medicina especializada en todos los aspectos militares;

- e. las formas específicas de medicina de colectividades;
- f. la odontoestomatología en el medio militar;
- g. la farmacia en el medio militar;
- h. las actividades de las ciencias veterinarias cuando participan en los aspectos de la medicina humana anteriormente citados, principalmente en la higiene de los alimentos y en la prevención de zoonosis, o cuando se refieren a la fisiopatología de los animales en el medio militar;
- i. las actividades de administración, organización y logística relacionadas con las misiones de las diferentes ramas de la medicina militar;
- j. los estudios e investigaciones referidos a los puntos citados anteriormente.

Ciertas de dichas actividades pueden extenderse a las poblaciones civiles.

Congresos internacionales. Sesiones de estudios

Artículo 4

A fin de cumplir sus misiones el CIMM organiza :

- a. periódicamente, los Congresos Internacionales de Medicina Militar; cada Congreso se celebra en un Estado miembro del CIMM, normalmente con carácter bianual;
- b. esporádicamente, y dependiendo de las circunstancias, necesidades o posibilidades, sesiones internacionales de estudios en forma de seminarios, cursos, coloquios o jornadas médicas.

Reglamentos

Artículo 5

Los presentes estatutos pueden ser completados por reglamentos emitidos por el Secretario general del CIMM. Estos reglamentos deben ser aprobados por el Comité (CIMM).

TITULO II : ESTADOS MIEMBRO

Admisión y exclusión

Artículo 6

1. El Comité Internacional de Medicina Militar (CIMM) está constituido por los Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas o que tienen un estatuto oficial de observador en la Organización de las Naciones Unidas o están miembros de la Organización Mundial de la Sanidad.
2. Para ser admitidos como Estados miembro del CIMM los Estados citados en el punto 1 :
 - a. deben suscribir los presentes estatutos,
 - b. deben tener un voto favorable a su admisión, emitido por el Comité reunido en Asamblea general y que represente por lo menos la mitad de los países miembro, exigiéndose una mayoría de dos tercios de los votantes.
3. En el CIMM, los Estados miembro tienen la misma denominación que la utilizada por la Organización de las Naciones Unidas, en aquello que les concierne.
4. Sólo son considerados miembros activos los Estados que, tras su admisión, aportan regularmente su contribución financiera o que hayan recibido una dispensa de pago.
5. Cada Estado miembro está representado por un delegado nacional, designado oficialmente por su gobierno. Un Estado miembro puede mantener un enlace con el CIMM a través de su delegado nacional o, en los asuntos de naturaleza gubernamental, a través del Ministerio belga que tenga los asuntos extranjeros en sus atribuciones.
6. Cuando varios gobiernos pretenden representar a un mismo Estado, el Comité Internacional de Medicina Militar considera como única legítima y única capacitada para ser representada en su seno, la autoridad que ha sido admitida o reconocida por la Organización de las Naciones Unidas como gobierno legítimo de dicho Estado. Cualquier otro gobierno pretendiendo representar a este Estado pierde ipso facto el derecho a ocupar la plaza reservada al representante de dicho Estado en el CIMM.
7. Los Estados miembro :

- a. participan en las Asambleas generales haciéndose representar por un delegado nacional, que disfruta del derecho de voto con capacidad deliberativa;
 - b. tienen derecho a organizar los Congresos Internacionales, jornadas de medicina militar, seminarios o cursos de perfeccionamiento para oficiales jóvenes de las Sanidades Militares.
8. Un Estado miembro puede retirarse del CIMM sometiendo su dimisión al Secretario general por medio de un documento emanado de una autoridad gubernamental del Estado miembro, facultada a tal fin. Se presentará el documento de dimisión al Comité, reunido en Asamblea general, que levantará acta.
9. En caso de no respeto a los Estatutos, un Estado miembro puede ser excluido del CIMM.

Toda proposición de exclusión debe figurar previamente en el orden del día de una Asamblea general del CIMM. Tras haber debatido la cuestión y, en su caso, tras estudio por un comité ad hoc creado a tal fin, la decisión relativa a la exclusión será tomada por una votación de la Asamblea general, ésta representando por lo menos la mitad de los Estados miembro y exigiéndose una mayoría de dos tercios de los votantes.

10. Cuando un Estado miembro retrasa el pago de su contribución financiera se aplican disposiciones particulares previstas por los Reglamentos. El impago, por un Estado miembro, de su contribución financiera puede, si no hubiera justificación válida, entrañar :
- a. la suspensión de su capacidad deliberativa y consultiva en la Asamblea general o en las sesiones plenarias;
 - b. la pérdida del derecho a organizar en nombre del CIMM un Congreso Internacional de Medicina Militar, jornadas médicas, seminarios o un curso de perfeccionamiento para oficiales jóvenes de las Sanidades Militares.

Cuando este Estado continúa sin cumplir sus obligaciones financieras con respecto al CIMM durante cuatro años consecutivos, el Comité puede, en las condiciones que juzge oportunas, decidir de su exclusión.

El Comité, mediante votación en Asamblea general, tiene la capacidad de restablecer, en la totalidad de sus privilegios de Estado miembro, al Estado que ha cumplido totalmente sus obligaciones con respecto al CIMM.

TITULO III : AUTORIDADES FACULTADAS PARA EL EJERCICIO DE UNA FUNCION

Presidente del CIMM

Artículo 7

1. El Presidente del CIMM
 - a. es, por derecho, la personalidad designada por un Estado miembro para presidir el Congreso Internacional de Medicina Militar organizado por dicho Estado miembro;
 - b. entra en funciones el día de la inauguración del Congreso organizado por su Estado miembro y conserva sus atribuciones hasta su relevo por un nuevo Presidente del CIMM, el día de la inauguración del Congreso Internacional siguiente;
 - c. preside las reuniones del Comité con capacidad deliberativa;
 - d. representa al CIMM en las manifestaciones oficiales;
 - e. vela por el mantenimiento de las mejores relaciones con los Estados miembro;
 - f. está facultado para informarse en todo momento a través de los miembros del CIMM sobre las actividades y programas que tienen a su cargo y a expresar su parecer sobre estas cuestiones al Secretario general, y de este último informar a los responsables de las citadas actividades y programas;
 - g. velar por el respeto a los estatutos y reglamentos en las actividades y asuntos sometidos a las decisiones tomadas en Asamblea general;
 - h. al cesar en su función, pasa a ser Presidente de honor vitalicio del CIMM, con derecho a participar en las reuniones del Comité con voz consultiva.
2. En caso de incapacidad permanente o fallecimiento del Presidente en ejercicio, el Secretario general invita al Estado organizador del último Congreso Internacional de Medicina Militar a nombrar un sustituto.

En caso de incapacidad temporal del Presidente en ejercicio, el Presidente saliente asume interinamente sus funciones durante el período de incapacidad.

Vicepresidentes del CIMM

Artículo 8

Los dos Vicepresidentes del CIMM son :

- a. el presidente saliente
- b. la personalidad designada por su Estado miembro para ejercer la función de Presidente del siguiente Congreso Internacional de Medicina Militar.

Los dos Vicepresidentes del CIMM permanecen en activo durante el mismo período de tiempo que el Presidente del CIMM en ejercicio. Tienen voz deliberativa en las reuniones del Comité durante la duración de su mandato de vicepresidente.

Delegados Nacionales

Artículo 9

1. Cada Estado miembro designa un delegado nacional que le representa en el CIMM.
2. Este delegado nacional tiene voz deliberativa en la Asamblea general y en las reuniones organizadas por el CIMM.
3. El delegado nacional es elegido entre los oficiales de escala activa o de la reserva de los Servicios de Sanidad militares. En principio este delegado será preferentemente el jefe de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire de su Estado miembro o el jefe de uno de estos Servicios.

Dicho nombramiento es transmitido al Secretario general por mediación del Ministerio belga que tenga los asuntos extranjeros en sus atribuciones. Cuando el delegado nacional no pueda participar en las reuniones del Comité, comunicará al Secretario general la personalidad que le sustituirá.

4. El delegado nacional sólo puede representar la posición oficial de su gobierno en el seno del CIMM.
5. El delegado nacional
 - a. será el intermediario permanente entre la Secretaría general del Comité y los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas de su Estado;

- b. remitirá al Secretario general las obras, revistas y publicaciones diversas, de interés médico-militar, publicadas en su país;
- c. responderá, dentro de sus posibilidades, a las peticiones de documentación o información que le sean transmitidas por el Secretario general.

Secretario general

Artículo 10

- 1. El Secretario general
 - a. es designado por un período de cuatro años por el Comité reunido en Asamblea general; su mandato es renovable o se le puede resultar puesto fin por el Comité reunido en Asamblea general;
 - b. debe ser doctor en medicina y pertenecer o haber pertenecido a la escala activa o la reserva de los Servicios de Sanidad militares. En homenaje al promotor del CIMM, el General VONCKEN, y por motivo del lugar de implantación de la Secretaría general, será de nacionalidad belga.
 - c. debe tener la disponibilidad apropiada a su función;
 - d. finalizada su función pasará a ser Secretario general honorario vitalicio, con el derecho de asistir a las reuniones del CIMM con voz consultiva.
- 2. El Secretario general en funciones
 - a. es responsable de la permanencia y continuidad de las actividades del CIMM;
 - b. asegura la dirección y la administración de los servicios de la secretaría, de la cual determina la composición en personal y equipamiento;
 - c. asegura la organización y la coordinación de las actividades y medidas a ejecutar aprobadas por el CIMM o resultantes de las misiones del CIMM;
 - d. es responsable de la gestión de los bienes y recursos del CIMM. Prepara el presupuesto del CIMM y lo presenta para su aprobación a la Asamblea general;

- e. es el editor responsable y director de la *Revista Internacional de los Servicios Sanitarios de las Fuerzas Armadas*;
- f. asegura los enlaces entre el CIMM y las instituciones nacionales e internacionales que persiguen fines científicos y morales similares a los del CIMM, de acuerdo con las directivas de la Asamblea general;
- g. prepara el orden del día para las reuniones del Colegio consultivo, Oficina del Comité, Asambleas generales y sesiones plenarias y extraordinarias del Comité; lo somete para su aprobación a los presidentes respectivos;
- h. sigue estrechamente la organización preparatoria del próximo Congreso Internacional, de las jornadas médicas, de los cursos internacionales de perfeccionamiento y de los seminarios, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el reglamento en este aspecto, en coordinación con el Presidente y los Vicepresidentes del CIMM, el Presidente del Consejo científico y el Director general del próximo Congreso. Informa al Presidente en activo del CIMM, a fin de estar en disposición de tomar las medidas necesarias en el momento adecuado. Es auxiliado en esta misión por el Presidente del Consejo científico;
- i. adopta las disposiciones oportunas para reunir la Oficina del CIMM, el Consejo científico y las Comisiones técnicas;
- j. vela, de acuerdo con los presidentes de estos organismos, para que el relevo de sus presidentes y miembros cuyo mandato llega a su fin sea efectuado en los plazos estatutariamente previstos. Efectúa las gestiones apropiadas para que, en la medida de lo posible, se realice un reparto geográfico equitativo en la presentación de los candidatos cuya designación se somete a la Asamblea general;
- k. en colaboración con los directores y coordinadores de los cursos internacionales, supervisa la organización general de cursos de perfeccionamiento para los oficiales jóvenes de las Sanidades Militares, así como la de otros cursos internacionales aprobados o patrocinados por el CIMM. A través de las directivas que da a los directores de estos cursos, tras deliberación con el Presidente del Consejo científico, interviene en el establecimiento de la línea general de los programas y se hace informar sobre su ejecución. Evalúa su rendimiento y eficacia;
- l. organiza las reuniones de la Oficina del CIMM;
- m. organiza las reuniones del Colegio consultivo cuando las circunstancias lo exigen y presenta al Comité las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Colegio consultivo;

- n. toma las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las reuniones del CIMM, especialmente en lo que concierne a
 - (1) la calificación de las personas autorizadas a ocupar una plaza, sea como delegados nacionales, sea como adjuntos de estos, sea como personas autorizadas a ocupar la plaza por derecho propio, sea como observadores;
 - (2) el desarrollo de procedimientos de votación y el control de la elegibilidad, de acuerdo con el reglamento en cuestión;
- o. dispone del derecho a crear grupos de trabajo ad hoc;
- p. establece y hace aplicar los reglamentos del CIMM.

Secretario general adjunto

Artículo 11

- 1. El Secretario general adjunto
 - a. es designado por el Comité reunido en Asamblea general, a propuesta del Secretario general, por el mismo período que el del Secretario general. Su mandato es renovable o se le puede resultar puesto fin por el Comité reunido en Asamblea general;
 - b. debe ser un doctor en medicina de nacionalidad belga, que pertenezca o haya pertenecido a la escala activa o a la reserva de los Servicios de Sanidad militares. Si está aún en activo el Secretario general adjunto debe obtener la autorización previa de su jefe jerárquico para ejercer su mandato;
 - c. ejecuta las mismas funciones que las asignadas al Secretario general;
 - d. actúa en calidad de Secretario del Colegio consultivo, pero sin derecho a voto;
 - e. en caso de incapacidad permanente o fallecimiento del Secretario general, asume las funciones del Secretario general durante el período de interinidad.

Director general de un Congreso Internacional

Artículo 12

1. El Vicepresidente del CIMM, encargado por su Estado miembro de organizar un Congreso Internacional de Medicina Militar, puede designar una persona como Director general del mismo.

2. El Director general
 - a. debe ser miembro de una profesión médica o paramédica, que pertenezca o haya pertenecido a la escala activa o de la reserva de la Sanidad Militar;
 - b. es designado oficialmente para su cargo y lo ejerce hasta que todas las tareas administrativas que implica la gestión del Congreso organizado por su Estado miembro sean clausuradas (eventualmente puede haber dos Directores generales);
 - c. está encargado de la organización material de las actividades científicas y administrativas puestas en marcha por el Congreso;
 - d. es miembro temporal del Consejo científico durante el ejercicio de su cargo.

TITULO IV : OBSERVADORES Y CORRESPONSALES

Delegados de los Estados que no son miembros del CIMM

Artículo 13

1. La condición de observador en el transcurso de un Congreso Internacional o una sesión científica puede ser concedida, tras un acuerdo previo del país organizador, a todo delegado representando un Estado que no es miembro del CIMM, pero sí de la Organización de las Naciones Unidas o al que la condición de Estado le es reconocida por la Organización de las Naciones Unidas.
2. La petición del gobierno de este Estado no miembro del CIMM sobre la designación de un delegado observador será remitida al Secretario general del CIMM, al menos tres meses antes de la fecha fijada para el siguiente Congreso Internacional de Medicina Militar, o las próximas jornadas médicas o el próximo seminario.
3. La condición de observador permite la asistencia a los trabajos científicos de los Congresos Internacionales, de las jornadas médicas y de los seminarios, así como la presentación de trabajos científicos en el transcurso de estas reuniones. No da acceso a la Asamblea general, sino es por autorización expresa de la Oficina del CIMM y confirmado por la aprobación de la Asamblea general con mayoría de dos tercios de los votos efectuados.

Delegados de organizaciones internacionales e instituciones especializadas

Artículo 14

1. La condición de observador, en un Congreso Internacional o una sesión científica, puede ser concedida después de acuerdo del país organizador,
 - a. a los delegados de organizaciones internacionales e instituciones especializadas, de acuerdo con los términos de la Carta de las Naciones Unidas, así como a los delegados de las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen por objetivo ocuparse de los servicios sanitarios y socorrer a grupos especiales o poblaciones;
 - b. a los representantes de las órdenes hospitalarias militares que, respetando una larga tradición histórica, han mantenido como actividad esencial ser los auxiliares de las Sanidades Militares y ponerse a su

disposición en el cumplimiento de las misiones de asistencia en beneficio de las víctimas militares o civiles en los conflictos armados.

2. La petición de estas organizaciones e instituciones será remitida al Secretario general del CIMM con, al menos, tres meses de antelación al siguiente Congreso Internacional, jornadas médicas o seminario.
3. La condición de observador permite asistir a los trabajos científicos en el transcurso de estas reuniones. No permite acceder a la Asamblea general, sino es por autorización expresa de la Oficina del CIMM y confirmada por la aprobación de la Asamblea general, con mayoría de dos tercios de los votos efectuados.

Miembros militares y civiles de los Servicios Sanitarios que no forman parte de las delegaciones oficiales de los Estados miembro

Artículo 15

1. Los miembros civiles y militares de los Servicios Sanitarios que no forman parte de las delegaciones oficiales de los Estados miembro, pueden ser admitidos a participar en las actividades científicas de los Congresos Internacionales de Medicina Militar, de las jornadas médicas y de los seminarios, siempre que respeten estrictamente las condiciones siguientes y después de acuerdo del país organizador :
 - a. Se inscribirán a título individual.
 - b. Se someterán, en cuestión de autorización de entrada y estancia en el país donde se celebra la reunión científica, a las medidas establecidas por las decisiones de las autoridades gubernamentales y por las leyes y reglamentos de dicho país organizador.
 - c. Se abstendrán, durante estas reuniones o con ocasión de ellas, de llevar vestimenta, insignias, marcas distintivas o apelaciones con significado político o militar, salvo autorización expresa de la autoridad reconocida por el CIMM como gobierno legítimo de su Estado.
2. Estos miembros de los Servicios Sanitarios no están autorizados a asistir a la Asamblea general ni a ninguna sesión plenaria del CIMM.

Miembros corresponsales

Artículo 16

1. Pueden ser admitidos como miembros corresponsales, personalidades pertenecientes a Estados no miembro del CIMM y designadas por los Jefes de Sanidad Militar de estos Estados, para asegurar una relación de carácter científico con la Secretaría general del CIMM.
2. Por parte de los miembros corresponsales, esta relación consiste especialmente en el envío de información sobre las actividades médico-militares en sus países y de trabajos científicos cuyos autores son oficiales de las Sanidades Militares de sus países.
3. Por parte del Secretario general del CIMM, esta relación implica fundamentalmente el envío de la *Revista Internacional de los Servicios Sanitarios de las Fuerzas Armadas*, la respuesta a las peticiones de información de naturaleza científica o a las peticiones de contacto con las autoridades sanitarias pertenecientes a los países miembro del CIMM.

TITULO V : ORGANOS CONSTITUTIVOS DEL CIMM

Comité composición

Artículo 17

1. El Comité, reunido como entidad deliberativa, es el órgano supremo de decisión.

Está compuesto por :

- a. el Presidente del CIMM y los dos Vicepresidentes del CIMM : tienen cada uno de ellos voz deliberativa durante las reuniones del Comité;
 - b. el Delegado nacional de cada Estado miembro : dispone de voz deliberativa durante las reuniones del Comité;
 - c. el Presidente del Consejo científico : dispone de voz deliberativa durante las reuniones del Comité;
 - d. los Presidentes de honor (antiguos Presidentes) y los miembros de honor : tienen voz consultiva durante las reuniones del Comité;
 - e. el Secretario general del CIMM : tiene voz consultiva;
 - f. el Secretario general adjunto del CIMM : tiene voz consultiva;
 - g. los Presidentes de las Comisiones técnicas : tienen voz consultiva;
 - h. los Secretarios generales honorarios : tienen voz consultiva;
 - i. el Director general del Congreso Internacional : tiene voz consultiva durante el plazo que va de la apertura del congreso hasta la apertura del congreso siguiente.
2. Durante una reunión del Comité, cada Delegado nacional puede ser acompañado de un adjunto. Este no dispone de ninguna voz, ni deliberativa ni consultiva.
 3. Los coordinadores de los cursos internacionales pueden ser autorizados a asistir a las reuniones del Comité, a título consultivo, mediante convocatoria del Secretario general y con la autorización de la Oficina del Comité.
 4. Otras personas pueden ser autorizadas a participar en una reunión del Comité, a título consultivo o como observador, con autorización de la Oficina del Comité, seguida de la aprobación de la Asamblea general, con mayoría de dos tercios de los votos efectuados (ver los artículos 13 y 14).

5. Las personas cualificadas para participar en una reunión del Comité (Asamblea general, Sesión plenaria) llevarán un distintivo durante los Congresos Internacionales.
6. El funcionamiento del Comité está regido por las disposiciones previstas en el Título VI.

Colegio consultivo

Artículo 18

1. El Colegio consultivo está facultado para dar su parecer sobre las cuestiones planteadas por el Presidente del CIMM o por el Secretario general.
2. Son de la competencia del Colegio consultivo :
 - a. **opiniones** sobre las cuestiones relativas a los Estatutos y reglamentos, principalmente las propuestas de modificación, la interpretación de los textos estatutarios, **decisiones sobre las cuestiones** relativas a situaciones no previstas en los estatutos, la jurisprudencia en materia estatutaria o reglamentaria;
 - b. **arbitraje u opiniones** sobre las cuestiones que susciten entre los miembros de los órganos de decisión del CIMM o con las autoridades, un desacuerdo perjudicial al buen funcionamiento de estos órganos;
 - c. **decisiones relativas** a las consecuencias de actuaciones que comprometan gravemente la honorabilidad de un miembro del Comité;
 - d. toda otra cuestión relativa al CIMM que, por su importancia o consecuencias, exija una especial atención antes de tomar una decisión.

Estas decisiones deben confirmarse posteriormente por la próxima Asamblea general.

3. El Colegio consultivo está compuesto por :
 - a. todos los Presidentes de honor del CIMM,
 - b. todos los Secretarios generales honorarios,
 - c. el Secretario general adjunto del CIMM.

El Colegio consultivo elige su presidente entre los miembros presentes en la sesión a la que ha sido convocado.

El Secretario general adjunto del CIMM es el secretario de las sesiones. No tiene capacidad para participar en la decisión.

4. A petición del Presidente del CIMM o por iniciativa del Secretario general, este último convoca al Colegio consultivo. Esta convocatoria incluye el orden del día de los trabajos sometidos a deliberación y la documentación indispensable a ellos referida.

El Colegio consultivo debe también reunirse por iniciativa de por lo menos diez Estados miembro.

5. Las discusiones y deliberaciones del Consejo consultivo son de carácter confidencial. Únicamente se hacen públicas las conclusiones de sus trabajos; estas son formuladas por escrito, siendo sus destinatarios el Presidente del CIMM y el Secretario general.
6. El Colegio consultivo, si lo juzgara útil, puede solicitar el parecer de expertos pertenecientes a un Estado miembro del CIMM.
7. El Colegio consultivo toma sus decisiones por mayoría simple. En caso de un número igual de votos positivos y negativos, la voz del presidente del Colegio consultivo es determinante.
El quorum mínimo para la validez de las reuniones de trabajo es de tres miembros con capacidad de decisión.
Se admite el voto por correspondencia. Asimismo se admite el voto por poder.
8. Los procedimientos verbales de las reuniones del Colegio consultivo son redactados por el Secretario general adjunto y aprobados por el presidente del Colegio consultivo. Se conservan en los archivos de la Secretaría general, pudiendo acceder a ellos únicamente el Presidente en ejercicio del CIMM y el Secretario general.
9. Si una cuestión estudiada por el Colegio consultivo ha sido sometida a él por un solicitante distinto al Presidente del CIMM o el Secretario general, a quien se la ha remitido el citado solicitante para ser planteada por uno de estos al Colegio consultivo, el Secretario general adjunto comunica al solicitante la respuesta apropiada, en forma de conclusiones escritas razonadas.

Consejo científico

Artículo 19 (enmienda octubre 2009)

1. El Consejo Científico se encarga, ante el Secretario General, de todas las acciones científicas y técnicas relevantes del CIMM.

Por medio de sus opiniones y propuestas, interviene en el establecimiento y el seguimiento de los programas científicos de los congresos futuros y eventualmente de otras sesiones científicas, en el establecimiento de los programas de cursos internacionales de perfeccionamiento para jóvenes oficiales de los servicios de salud militares, y en la política científica del CIMM.

El Consejo Científico coordina las actividades de orden científico de las Comisiones técnicas (ver artículo 20). Recibe las propuestas de éstas y las comunica al Secretario General junto con sus opiniones técnicas.

2. El Consejo Científico está compuesto por un presidente, un vicepresidente, los presidentes de las Comisiones técnicas y los Consejeros miembros.
3. El presidente del Consejo Científico
 - a. Debe reunir las calificaciones siguientes:
 - (1) ser doctor en medicina,
 - (2) ser o haber sido médico militar en activo,
 - (3) contar con unas competencias y una experiencia reconocidas en las materias específicas que son competencia de la misión del Consejo Científico;
 - b. es nombrado, bajo propuesta del Secretario General, por el CIMM reunido en Asamblea General, tras la aprobación de las autoridades nacionales de procedencia del candidato si se encuentra aún en actividad de servicio. La duración de su mandato es de cuatro años, renovables.
 - c. tiene voz deliberativa en las reuniones del Comité;
 - d. es el jefe del Comité de redacción de la *Revista Internacional de los Servicios de Salud de las Fuerzas Armadas*;
 - e. es automáticamente miembro del jurado encargado de establecer las recompensas de carácter científico, en particular del Premio Jules Voncken, y asume la presidencia de este jurado;
 - f. realiza y presenta al Comité reunido en Asamblea General un informe de actividad, dando cuenta de las realizaciones y proyectos del Consejo Científico y de las Comisiones técnicas.
 - g. participa en las reuniones de preparación de los congresos mundiales y regionales, a los que asiste en la medida de lo posible.

- h. aprueba el contenido científico y los métodos pedagógicos de los cursos internacionales a los que el CIMM presta su nombre. Controla la calidad de su ejecución y asegura la evaluación de su eficacia en términos de cumplimiento de los objetivos pedagógicos, en conformidad con las directivas del Secretario General.
- i. representa al CIMM en las manifestaciones científicas organizadas por los organismos internacionales con lo cuales el CIMM ha firmado acuerdos de cooperación.
- j. participa en las reuniones de la Secretaría General.
- k. asume la dirección del Consejo Científico, cuya composición determina en el marco de las directivas presupuestarias emitidas por el Secretario General. Es encargado de organizar estas reuniones.
- l. posee el derecho de crear Comisiones técnicas con la aprobación del Secretario General y del Comité reunido en Asamblea General.

4. El Vicepresidente del Consejo Científico

- a. Es designado por el Comité reunido en Asamblea General, bajo propuesta del Presidente del Consejo Científico, de acuerdo con el Secretario General, por el mismo período de función que el Presidente de este Consejo. Su mandato es renovable o puede ser interrumpido por el Comité reunido en Asamblea General.
- b. Debe ser doctor en medicina, y pertenecer o haber pertenecido al cuadro de activo o de reserva de los oficiales del Servicio de salud militar. Si está aún en actividad de servicio, debe obtener la autorización previa de su superior jerárquico para ejercer su mandato.
- c. Ejecuta las mismas funciones que las asignadas al Presidente del Consejo Científico. Puede representarlo en todas las reuniones en caso de imposibilidad de asistencia.
- d. En caso de incapacidad permanente o de fallecimiento del Presidente del Consejo Científico, asume las funciones de Presidente del Consejo Científico hasta la siguiente Asamblea General.

5. Los Consejeros ante el Presidente del Consejo Científico

- a. El Consejo Científico se compone de consejeros cuyo número y calificaciones están adaptados a las actividades. Son elegidos por el Presidente del Consejo Científico, quien define sus títulos y prerrogativas.
- b. El funcionamiento de estos consejeros está explicitado en un reglamento de orden interno sobre el Consejo Científico.
- c. Ciertos consejeros tienen una función de Coordinadores de Cursos Internacionales en todo lo relativo al contenido científico y técnico de los cursos. Esta función particular debe estar definida en el mismo reglamento de orden interno.

Comisiones técnicas

Artículo 21 (enmienda octubre 2009)

1. El Comité reunido en Asamblea General autoriza, bajo propuesta del Presidente del Consejo científico, bajo su responsabilidad y de acuerdo con el Secretario General, la creación de Comisiones técnicas para tratar ciertos aspectos técnicos particulares de la medicina.

El número de comisiones queda determinado por el Presidente del Consejo Científico en función de las necesidades y de las posibilidades presupuestarias.

Sus trabajos son coordinados por el Consejo Científico.

2. Cada comisión técnica está compuesta por:

- a. un presidente, aprobado por el Comité reunido en Asamblea general, bajo propuesta del Presidente del Consejo Científico, de acuerdo con el Secretario General.

Debe pertenecer al cuadro de oficiales en activo de los Servicios de salud de las Fuerzas Armadas de su Estado.

Ejerce su mandato por un período de cuatro años, renovable una vez.

- b. miembros elegidos por el Presidente de la Comisión Técnica, tras aprobación del presidente del Consejo Científico.

- c. Las modalidades prácticas son fijadas en los dos reglamentos internos relativos al Consejo Científico y a las Comisiones técnicas.

3. El presidente de cada Comisión técnica está en relación con:
 - a. el Secretario General para todo problema administrativo y de organización general;
 - b. el Presidente del Consejo Científico para los programas científicos y técnicos;
 - c. la autoridad responsable del Comité de redacción de la *Revista Internacional de Servicios de Salud de las Fuerzas Armadas* para estimular la publicación de artículos pertenecientes a su disciplina;
 - d. los representantes de la técnica considerada en los Servicios de Salud de las Fuerzas Armadas de los Estados miembros. Es asimismo el interlocutor privilegiado para asumir la relación con los organismos internacionales civiles relativos a su disciplina científica.
4. El presidente de cada Comisión técnica
 - a. tiene voz consultiva en las reuniones y asambleas del CIMM;
 - b. es miembro del Consejo científico (Cf. Artículo 19);
 - c. entrega al presidente del Consejo científico, antes de cada reunión del CIMM, las minutas de las realizaciones y proyectos de su Comisión.

Estas minutas forman parte del informe presentado por el presidente del Consejo Científico al CIMM reunido en Asamblea General, según acuerdo establecido entre este presidente y el de cada Comisión técnica.

Oficina del Comité

Artículo 21

1. La Oficina del Comité es compuesta por el Presidente del CIMM, los dos Vicepresidentes del CIMM, el Presidente del Consejo científico, el Secretario general y el Secretario general adjunto.
2. La Oficina del Comité se reúne a petición del Presidente del CIMM.
3. Las atribuciones de la Oficina del Comité son las siguientes :
 - a. preparar las órdenes del día de las reuniones del Comité;

- b. dirigir las reuniones del Comité;
- c. autorizar o rechazar las peticiones procedentes de personas que estén normalmente excluidas y que soliciten poder presenciar la totalidad o una parte de una reunión del Comité;
- d. cerciorarse de que las decisiones tomadas por el Comité estén en acuerdo con los Estatutos.

Grupos de trabajo ad hoc de planificación y de programación
Grupos de Trabajo Internacional y Regionales

Artículo 22

1. Es prerrogativa del Secretario general crear, bajo su responsabilidad, un grupo de trabajo ad hoc cuando estime oportuno informarse sobre temas importantes que
 - a. conciernen la planificación y programación de actividades dentro del ámbito de las atribuciones del Secretario general;
 - b. presentan, a la vista de la decisión que compete a este último, bien un carácter de urgencia, bien una complejidad técnica muy específica.
2. Un grupo de trabajo ad hoc está compuesto exclusivamente por miembros y/o antiguos miembros del CIMM, familiarizados con las actividades de este último, que poseen una competencia o una experiencia comprobadas en la materia sometida a su informe, y que pertenecen a un Estado miembro al corriente de pago de su contribución financiera.
3. Un grupo de trabajo ad hoc elige su presidente, métodos de trabajo y lugar de la reunión. Su duración está limitada a la finalización de la misión particular que le ha sido asignada por el Secretario general en su creación. Esta duración, en principio, no sobrepasa una intersesión. No obstante, la existencia de un grupo de trabajo ad hoc puede prolongarse, en la intersesión siguiente, con la conformidad del CIMM, si la misión no se ha concluido.
4. Un grupo de trabajo ad hoc cumple su misión de acuerdo con las directivas establecidas por el Secretario general. Traslada por escrito su parecer y sus conclusiones al Secretario general. Su presidente puede ser convocado para presentar sus conclusiones al Comité.
5. El Secretario general presenta periódicamente al Presidente del CIMM un informe detallado sobre la creación, composición, actividades y duración de cada grupo de trabajo ad hoc.

Presenta un informe sobre el mismo asunto al CIMM reunido en Asamblea general.

6. **Grupo de Trabajo Internacional**

Se ha creado un Grupo de Trabajo Internacional (GTI) junto al Secretario General, en vistas a permitir un mejor funcionamiento del CIMM entre dos congresos.

Sirve de intermediario entre el Secretario General y los delegados de los estados miembros.

Estudia y da opinión sobre todo proyecto o cuestión que le son sometidos a examen por el Secretario General o por uno de los miembros de la Asamblea General.

El GTI tiene un papel consultivo y sus propuestas no son vinculantes a la responsabilidad política de los estados participantes.

El número de miembros está determinado por la Asamblea General.

Un reglamento de orden interior (ROI) define las modalidades de funcionamiento y la organización interna de este GTI.

Un ponente, nombrado por los miembros del GTI en sesión plenaria, informará regularmente al Secretario General de los avances de los trabajos del grupo, al igual que presentará un informe en cada Asamblea General.

7. **Grupos de Trabajo Regionales**

En vistas a adaptar las directivas del CIMM a las realidades regionales, los Grupos de Trabajo Regionales (GTR) pueden crearse, voluntariamente, bajo la responsabilidad del Secretario General, cada vez que un cierto número de Estados Miembros, presenten una identidad geográfica y hagan una petición. Dentro de este espíritu, un país puede adherirse a uno o más GTR.

Cada país es totalmente libre de adherirse o no a los GTR.

El Secretario General presentará estos grupos en la primera Asamblea General que siga a esta creación.

Estos GTR tienen una vocación exclusivamente científica y técnica.

Las modalidades de funcionamiento de los GTR están definidas en un Reglamento de orden interior (ROI).

Cada Presidente de GTR puede proponer un complemento al ROI conveniente a su Grupo, después de la aprobación del Secretario General. Estas modalidades particulares deben ser conformes a los estatutos y reglamentos del CIMM.

Todo artículo de este reglamento o toda actividad que sean contrarios a los estatutos y reglamentos del CIMM serán declarados nulos y sin efectos.

Los GTR pueden organizar toda la actividad científica regional (congresos, cursos o simposios) en colaboración con el Consejo Científico del CIMM. Ellos favorecerán los contactos bi- y multilaterales.

Los Presidentes de los GTR mantendrán un estrecho contacto con el Secretario General y presentarán un informe en cada sesión de la Asamblea General.

Secretaría general del CIMM

Artículo 23

1. La Secretaría general del CIMM comprende al Secretario general, Secretario general adjunto y un personal permanente cuyo número es el adecuado para sus actividades. El Secretario general puede recurrir a la asistencia temporal de personal especializado en caso de necesidad o de urgencia.
2. La Secretaría general tiene como misión :
 - a. desempeñar las funciones de administración y gestión originadas por las atribuciones del Secretario general;
 - b. centralizar y difundir la información médico-militar;
 - c. asegurar la supervisión y edición de la *Revista Internacional de los Servicios Sanitarios de las Fuerzas Armadas*;
 - d. promover la organización de jornadas médicas, de seminarios, de sesiones de estudios internacionales y de cursos internacionales de perfeccionamiento para oficiales médicos jóvenes de las Sanidades Militares;
 - e. promover la organización o el patrocinio de otros cursos de interés para la medicina militar y que hayan recibido la aprobación del CIMM.

La Secretaría general está además encargada de mantener la continuidad de todas las actividades previstas en los artículos 2 y 4 de los presentes estatutos. A este objeto, actúa mediante encuestas, grupos de estudios o comisiones, investigaciones solicitadas por los miembros del Comité o por las organizaciones internacionales con las que colabora en los planos humanitarios, científicos y técnicos.

TITULO VI : FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

Reuniones del Comité - Convocatoria

Artículo 24

El Comité se reúne por convocatoria del Secretario general, tras consulta y aprobación de la Oficina del Comité, sea en Asamblea general, en sesión plenaria o en sesión extraordinaria. Las convocatorias se realizan con, al menos, tres meses de antelación sobre la fecha prevista para estas reuniones.

Asamblea general

Artículo 25

1. El Comité se reúne en Asamblea general de forma regular, con ocasión de cada Congreso Internacional de Medicina Militar.
2. La Asamblea general resuelve todas las cuestiones que le son sometidas por la Oficina del Comité.

En virtud de las misiones enunciadas en el artículo 2, las cuestiones competencia de la Asamblea general son, especialmente, las que figuran a continuación, sin que esta enumeración tenga un carácter exclusivo y restrictivo :

- a. la admisión o exclusión de un Estado como Estado miembro del CIMM;
- b. la confirmación de la dimisión de un Estado miembro;
- c. la aprobación de los estatutos del CIMM, de sus correcciones y revisiones;
- d. la aprobación de los reglamentos emitidos por el Secretario general y de sus revisiones;
- e. la designación y la exclusión del Secretario general, del Secretario general adjunto, del presidente y miembros permanentes del Consejo científico, de los presidentes y miembros permanentes de las Comisiones técnicas, de las autoridades honorarias;
- f. la composición del Consejo científico y de las Comisiones técnicas;

- g. la aprobación de los presupuestos y cuentas del CIMM sobre base de la relación de los comisarios de cuentas;
- h. el nombramiento de los comisarios de cuentas del CIMM;
- i. la determinación de las contribuciones financieras de los Estados miembro;
- j. la evaluación de las actividades de la Secretaría general en el período de la intersesión transcurrida;
- k. la disolución voluntaria del CIMM.

Sesión Plenaria

Artículo 26

1. El Comité puede reunirse en sesión plenaria durante los años en que no se celebra una Asamblea general, o con ocasión de jornadas científicas de medicina militar, de seminarios o de coloquios organizados por un Estado miembro, con la aprobación del CIMM o bajo su patrocinio.
2. Una sesión plenaria puede ser convocada y reunida al objeto de estudiar :
 - a. cuestiones relativas a la administración y finanzas del CIMM;
 - b. la organización del siguiente Congreso Internacional de Medicina Militar;
 - c. otros asuntos relativos a la organización y funcionamiento del CIMM, cuya resolución no puede ser demorada sin perjuicio hasta la siguiente Asamblea general.

Sesión extraordinaria

Artículo 27

1. El Comité puede reunirse en sesión extraordinaria cada vez que la Oficina del Comité estime que circunstancias especiales lo exigen.

2. La convocatoria dirigida a los delegados nacionales de los Estados miembro, debe comprender el orden del día preciso de los asuntos objeto de los trabajos de la sesión extraordinaria.

Votaciones

Artículo 28

El Comité Internacional de Medicina Militar toma sus decisiones por votación de mayoría simple, sea cual sea el número de miembros presentes, excepto en las cuestiones que son objeto de estipulaciones estatutarias o reglamentarias particulares concernientes a la mayoría requerida y al quorum exigido.

Una mayoría de los dos tercios y un quorum de los cincuenta por ciento resultan requeridos para las admisiones, las exclusiones y los cambios de Estatutos.

En caso de repartición de las voces resulta preponderante la voz del Presidente.

TITULO VII : GESTION FINANCIERA

Fondos y presupuesto

Artículo 29

1. Para ejecutar las misiones que le competen, el CIMM dispone de personal, material, locales, mobiliario y créditos.
2. El Gobierno belga provee los locales y los medios adecuados en personal, material y mobiliario.
3. Los créditos proceden :
 - a. de la contribución financiera de los Estados miembro. Su importe, en forma de pagos anuales, se fija según un baremo aprobado por el CIMM reunido en Asamblea general, en sesión plenaria o en sesión extraordinaria;
 - b. de donaciones procedentes de organismos públicos o privados así como de particulares;
 - c. de recaudaciones por la edición y venta de publicaciones efectuada por la Secretaría general del CIMM.
4. Los fondos de los que dispone el CIMM son administrados por el Secretario general, que es responsable ante el Comité. El Secretario general informa regularmente al Presidente del CIMM de la evolución de la contabilidad.

Con ocasión de cada Asamblea general, el Secretario general

- a. somete a la aprobación del Comité un informe del estado de cuentas desde la última Asamblea general. El Comité nombra, entre los delegados nacionales, a tres comisarios de cuentas, que se encargan de verificar la contabilidad y de presentar al Comité una recomendación, aprobando o desaprobando, el informe del Secretario general sobre el ejercicio transcurrido. En caso de desaprobación, el Presidente del CIMM ordena que se efectúen las operaciones correctoras. Cuando estas han finalizado, proporciona los resultados a los delegados nacionales de los Estados miembro y somete la contabilidad así revisada a la aprobación del Comité reunido en Asamblea general, en sesión plenaria o en sesión extraordinaria;
- b. propone a la aprobación del Comité un presupuesto de ingresos y gastos previstos para el período que transcurre entre el Congreso Internacional en curso y el siguiente Congreso.

5. El Secretario general no puede realizar ningún gasto imprevisto en el presupuesto que ha sido aprobado, salvo aquellos exigidos por los casos de urgencia relacionados con las actividades normales del CIMM. En estos casos el Secretario general remitirá sin demora un acta justificativa de dichos gastos excepcionales al Presidente del CIMM. Aportará un informe aclaratorio sobre estos mismos gastos a la siguiente reunión del CIMM y solicitará la aprobación mediante votación de los miembros del Comité.
6. Una comisión de comprobación de las cuentas es compuesta por tres comisarios de cuentas, presentados por Estados miembro, y nombrados por la Asamblea general, por el período que esté entre dos Congresos.

Serán informados cada semestre por el Secretario general del estado de la tesorería.

En el momento de la Asamblea general comunicarán una relación al Comité. El Secretario general es obligado de comunicar en cada momento las informaciones financieras pedidas por el Presidente.

TITULO VIII : REVISION DE LOS ESTATUTOS

Revisión de los Estatutos

Artículo 30

1. Los presentes estatutos pueden ser revisados en su totalidad o en parte por el Comité.
2. En circunstancias normales, una propuesta de revisión de los estatutos debe ser recibida por el Secretario general por lo menos un año antes de la fecha prevista para la próxima Asamblea general, con la forma de una petición firmada por lo menos por una quinta parte de los delegados nacionales del CIMM. La propuesta debe contener la formulación exacta de la revisión propuesta, con una justificación adecuada. Cada propuesta correctamente sometida resultará inscrita en el orden del día de la próxima Asamblea general y mandada por lo menos seis meses antes de la fecha prevista de la Asamblea general a todos los delegados nacionales y a las personas estatutariamente autorizadas en participar a la votación durante dicha Asamblea general.
3. En unas circunstancias críticas por el funcionamiento adecuado del CIMM una propuesta de revisión de los Estatutos puede ser inscrita por la Oficina del Comité en el orden del día de una Asamblea general, de una sesión plenaria o de una sesión extraordinaria. La propuesta debe ser mandada por anticipo a los delegados nacionales y a los miembros del CIMM.
4. Para la estimación de la revisión propuesta de los estatutos, el Secretario general puede solicitar las recomendaciones escritas del Colegio consultivo.
5. En el momento de una votación en Asamblea general estatutaria o Asamblea extraordinaria, concerniente una propuesta de revisión de los estatutos :
 - a. el quorum requerido es la mitad de los miembros del Comité, que tengan voz deliberativa, y
 - b. la decisión es adquirida sólo con la mayoría de los dos tercios de las voces de los miembros presentes, que tengan voz deliberativa.

TITULO IX : DISOLUCION VOLUNTARIA

Disolución voluntaria

Artículo 31

1. La disolución voluntaria del CIMM puede ser pronunciada únicamente por el Comité.
2. En circunstancias normales, una propuesta de disolución del CIMM debe ser recibida por el Secretario general por lo menos un año antes de la fecha prevista para la próxima Asamblea general, con la forma de una petición firmada por lo menos por la quinta parte de los delegados nacionales del CIMM. Cada propuesta correctamente sometida será inscrita en el orden del día de la próxima Asamblea general y mandada por lo menos seis meses antes de la fecha prevista de la Asamblea general a todos los delegados nacionales y a las personas que estén estatutariamente autorizadas a participar a la votación durante dicha Asamblea general.
3. En circunstancias de urgencia, una propuesta de disolución del CIMM puede ser inscrita por el Colegio consultivo en el orden del día de una Asamblea general o de una Asamblea extraordinaria. La propuesta debe ser mandada previamente a los delegados nacionales y a los miembros del CIMM.
4. En la ocasión de una votación en Asamblea general concerniente una propuesta de disolución del CIMM :
 - a. el quorum requerido es la mitad de los delegados nacionales y de los miembros del Comité, que tengan voz deliberativa, y
 - b. la decisión es únicamente adquirida con la mayoría de las voces de los miembros presentes, que tengan voz deliberativa.

TITULO X : DISPOSICIONES FINALES

Empleo de idiomas

Idiomas oficiales de trabajo

Artículo 32

1. Los dos idiomas oficiales de trabajo del CIMM son el francés y el inglés.
2. Los estatutos, los reglamentos de orden interno y sus modificaciones eventuales a someter a la aprobación de los miembros de CIMM, reunidos en sesión, son redactados en dos idiomas al menos, francés e inglés, siendo el francés la lengua que da fe.
3. El empleo, sea temporal o permanente, de toda lengua de trabajo distinta al francés o inglés será objeto de un protocolo concertado y firmado por una parte, por el Secretario general en nombre del CIMM, y por otra por el representante del Estado o grupo de Estados implicados.

El Secretario general dará a conocer el contenido de este protocolo a los miembros del Comité, reunidos en Asamblea general o en sesión plenaria.